

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

000001/13

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 29 de setiembre de 2016

MHCD N° 1972

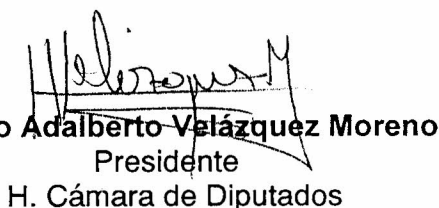
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES MÉDICOS"**, presentado por el Diputado Nacional Fernando Ortellado y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 21 de setiembre de 2016.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

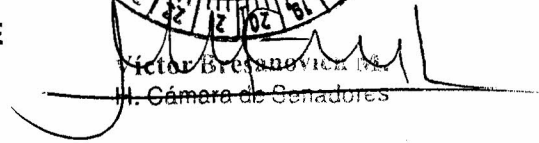


AL
Secretaria General - H. Cámara de Senadores
**HONORABLE SEÑOR
ROBERTO RAMÓN ACEVEDO QUEVEDO, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**




Denisse Sánchez Silva
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores




Victor Bresanovich
H. Cámara de Senadores

NCR/D-1538504



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES MÉDICOS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jubilatorio para los profesionales médicos en toda la República del Paraguay.

Artículo 2°.- El ámbito de aplicación de la presente Ley se refiere al ejercicio profesional de la medicina, así como también al ejercicio de la docencia, investigación, asesorías, administración, gestión y cualquier otra función ejercida por un profesional médico, en una institución pública o privada.

Artículo 3°.- Para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, el profesional médico debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar el beneficio de la jubilación en forma optativa, a partir de los 55 (cincuenta y cinco) años de edad y a los 65 (sesenta y cinco) años obligatoria.
- b) Haber realizado 25 (veinticinco) años de aporte jubilatorio.
- c) Los que hubieran realizado el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del aporte jubilatorio podrán acceder a la media jubilación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria



Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



000003

*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Asunción, 16 de diciembre del 2015

SEÑOR

DIP.NAC. HUGO VELAZQUEZ MORENO
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

E. S. D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	16 DIC 2015
Según Acta N°	89 Sesión ordinaria
Expediente N°	38504 e

De nuestra mayor consideración:

Respetuosamente nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley: "DEL REGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES MÉDICOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo integral de los recursos humanos en salud es una condición necesaria para introducir cambios significativos en el sistema nacional de salud. La Organización Mundial de la Salud recomienda contar con al menos 25 profesionales de la salud por 10.000 habitantes incluyendo a médicos, enfermeras y obstetras.

La herramienta legislativa más apropiada para abordar este tema es una marco regulatorio general para los profesionales de la salud que establezca una Carrera Sanitaria. Sin embargo, el estudio y aprobación de un proyecto de esta naturaleza requiere de amplios consensos sectoriales e intersectoriales y en la actualidad este proceso tiene un cronograma incierto.

En la actualidad existen asimetrías laborales y del régimen de jubilación entre profesionales de la salud e incluso entre quienes comparten la misma profesión.



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DEL REGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES MÉDICOS.

Exposición de motivos

El desarrollo integral de los recursos humanos en salud, es una condición necesaria, para introducir cambios significativos en el sistema nacional de salud. Es por eso que la Organización Mundial de la Salud recomienda, contar con al menos 25 profesionales de la salud por 10.000 habitantes incluyendo a médicos, enfermeras y obstetras.

La herramienta legislativa más apropiada, para abordar este tema es un marco regulatorio general, para los profesionales de la salud, que establezca una Carrera Sanitaria. Sin embargo, el estudio y aprobación de un proyecto de esta naturaleza, requiere de amplios consensos sectoriales e intersectoriales y en la actualidad, este proceso tiene un cronograma incierto.

En esta era moderna, existen asimetrías laborales y del régimen de jubilación, entre profesionales de la salud e incluso, entre quienes comparten la misma profesión.

En efecto, la ley de enfermería y la ley de obstetricia, establece regulaciones específicas, tanto en el régimen laboral como jubilatorio, pero por otra parte, médicos, odontólogos, bioquímicos y otros profesionales se rigen por otras disposiciones.

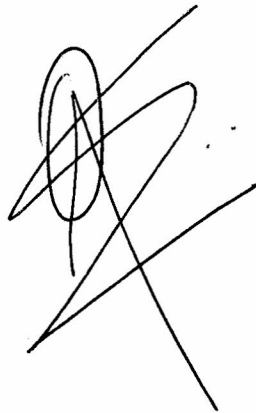
Según las disposiciones vigentes para enfermeras y obstetras, los requisitos para acceder a la jubilación son:

- a) Haber cumplido 55 (cincuenta y cinco) años de edad.
- b) Haber practicado el aporte jubilatorio por 25 (veinticinco) años de servicio.

e) Los que hubieren realizado al equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del aporte jubilatorio, podrán acceder a la media jubilación.

Sin embargo, los profesionales médicos se rigen por el régimen general de jubilaciones generándose de esta manera una asimetría notoria.

Ante esta situación, el proyecto de ley presentado tendrá un efecto de reducción de las asimetrías jubilatorias entre estos grupos de profesionales con un criterio de igualdad y de progresividad, equiparando los requisitos jubilatorios de enfermeras, obstetras y médicos ya que no hay ningún justificativo ético, técnico ni legal para sostener las simetrías existentes entre estos profesionales..



$\frac{5}{5}$